

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103-007-**2022-00079-00**

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

1. Atendiendo que el título aportado por valor de \$90.000.000, no fue endosado en propiedad por Mariela Avendaño, sino para el cobro ejecutivo, deberá adecuarse la demanda y el poder conferido por la endosataria para dicho cobro, de forma tal que la pretensión se formule en favor de la titular del derecho incorporado en el mismo.
2. En atención a las precisiones realizadas en el acápite de notificaciones, referentes a la dirección de correo electrónico que allí se indica, y en consonancia con lo referido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que exige allegar la evidencia correspondiente, apórtese copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad allí mencionada, en el cual se demuestren las circunstancias laborales referidas del demandado, ello en aras de certificar la información señalada, en procura de que este último pueda ser notificado cabalmente y de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Notifíquese,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 41 del 2-may-2022